

Año: 2017

Expediente: 10843/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS,

ASUNTO RELACIONADO A: INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN CUARTO PARRAFO AL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON Y POR ADICION DE UN CUARTO PARRAFO AL ARTICULO 31 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 25 de abril del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



DIPUTADO ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.

El suscrito **diputado Sergio Arellano Balderas** integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la Septuagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante ésta Soberanía, Iniciativa de reforma por adición de un cuarto párrafo al artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y por adición de



un cuarto párrafo al artículo 31 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente iniciativa, es disminuir al 2 por ciento el porcentaje de la votación válida emitida para que un partido político estatal conserve su registro, lo anterior conforme al principio de libertad de configuración legislativa del cual gozan las legislaturas de los Estados, sin que lo anterior signifique que nos apartemos del parámetro constitucional previsto en el artículo 41 de la Constitución Federal.



En este sentido, en un país tan diverso como el nuestro, el pluralismo político fortalece el sistema democrático y constituye una forma de canalizar las inquietudes políticas por la vía pacífica e institucional, en este sentido, desde nuestra perspectiva los partidos políticos son órganos insustituibles en una sociedad moderna.

En nuestra opinión, aumentar el umbral mínimo no tiende a fortalecer la representación política, ni mucho menos al sistema de partidos, sino todo lo contrario, reduce la posibilidad de garantizar la pluralidad, elemento básico que debe existir en un sistema democrático donde las decisiones a adoptar deben someterse a un proceso deliberativo que incluya a todos por igual.



Se asume que mientras más altos requisitos se imponen a los partidos políticos para mantener el registro y acceder a las prerrogativas, se vuelve más difícil cumplir con ellos.

De esta forma, al aumentar el umbral, se aumenta el porcentaje para acceder a los cargos de representación proporcional, tanto a nivel nacional como local, por ello, el principio de la representación proporcional reside en el propósito principal de hacer que se escuche la voz de quienes no alcanzan una mayoría, al mismo tiempo representa a un sector de la población de una entidad federativa, que no debe ser soslayado o ignorado por el Poder Constituido y porque esa fracción sectorial forma parte de la pluralidad política y que incluso constituyen un factor de



legitimación en la conformación de órganos democráticos representativos del poder público.

Con la reforma al artículo 41 base Primera de la Ley Fundamental, publicada el pasado 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, es evidente que con ello se fomenta un sistema de partido único, con una oposición controlada o insignificante en la representación parlamentaria, un pluralismo limitado, una modalidad de bipartidismo contrario al pluralismo político, abatiéndose el sistema de partidos, haciendo nugatorio ese acceso al poder público y desde luego conculcando el tema de la pluralidad de los partidos políticos, es lo que tiende a que se proteja con certidumbre el Principio de Representación Proporcional, este método se



creó para incluir a las minorías y no para ignorarlas o excluirlas, potencializando el voto ciudadano que lo emite a favor de estos partidos políticos minoritarios.

Para nuestro Grupo Legislativo, es evidente el papel que juegan los partidos políticos dentro de la forma de un estado representativo, puesto que ellos constituyen los canales a través de los cuales los diversos grupos que conforman nuestra sociedad hacen valer sus principios y fundamentos ideológicos para lograr pacíficamente la determinación de la política nacional y a la formación y orientación de la voluntad de los ciudadanos, así como a promover su participación en las instituciones representativas.



Asimismo los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y expresión de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política.

En nuestra perspectiva, el fin de los partidos políticos es promover acciones y políticas públicas que mejoren el nivel de vida de la sociedad, que, entre otras, es facilitar el acceso a cargos de elección popular de sus ciudadanos para que sean ellos los que en representación popular de su electorado infieran en dicho progreso, no en lo contrario como está siendo el caso con la legislación en comento.



En nuestro Grupo Legislativo del Partido del Trabajo estamos convencidos y es convicción de su militancia y dirigencia que en la medida en que se mantenga una política democrática de respeto y ampliación de las libertades conquistadas a través del tiempo por parte de la sociedad mexicana deben irse consolidando éstas en un sentido progresivo, nunca regresivo, y que si ya se está reconociendo a nivel constitucional un derecho humano es vital que este sea garantizado en su legislación secundaria en plenitud, lo anterior de acuerdo al principio de progresividad y pro persona contenido en el artículo 1º constitucional.



Asimismo, el artículo 41 fracción primera de la Constitución Federal establece que *“Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo,”*.

Por estas consideraciones, solicito a ésta Republicana Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

D E C R E T O



Primero. - Se reforma por adición de un cuarto párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 42.-

...

...

...

*El partido político con registro en el Estado que no obtenga, al menos, el **dos** por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o del Congreso del Estado, le será cancelado el registro.*



Segundo. – Se reforma por adición de un cuarto párrafo del artículo 31 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 31.-

...

...

...

*El partido político con registro en el Estado que no obtenga, al menos, el **dos** por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o del Congreso del Estado, le será cancelado el registro.*

TRANSITORIOS



Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey Nuevo León a abril de 2017


Dip. Sergio Arellano Balderas
Coordinador del Grupo Legislativo
del Partido del Trabajo